



El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 63, 66, fracciones IV, VIII, X, XI y XII; 85, 86, 88, 89, 136, 137, fracciones I y II; 138, 151 al 154, 158, 159, 171, fracciones VI y VIII; 172, 173 y 176 de los Estatutos; 1, 2, 8, 13, 15, 16, 31 y del 92 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14 y 25, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 4, 5 y 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; las diversas disposiciones del Consejo Político Estatal aprobadas en su sesión extraordinaria el 21 de febrero de 2026; con el acuerdo de autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional otorgado el 27 de Mayo de 2026, para expedir la presente convocatoria, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política; así como en las demás disposiciones relativas y aplicables; y,

### **MARCO NORMATIVO**

- 1.** El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ciudadanos mexicanos tienen como requisito, tener un modo honesto de vivir; ello implica respetar las leyes y dar cumplimiento a las obligaciones que como ciudadanos se adquieren, estando obligados a respetar los requisitos de los procesos internos para contender a cargos partidarios.
- 2.** De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley.
- 3.** El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo



en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
6. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
8. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la misma ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse



un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

- 11.** El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- 12.** El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
- 13.** El artículo 12 de los Estatutos, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
- 14.** El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
- 15.** El artículo 31 de los Estatutos, reconoce como sus organizaciones nacionales al: Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
- 16.** El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.



- 17.** El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
- 18.** El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
- 19.** Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las comisiones de procesos internos y los comités directivos de las entidades de la federación.
- 20.** El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- 21.** Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
- 22.** Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 23.** El artículo 89 de la normativa estatutaria confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones,



ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

- 24.** El artículo 136 de los Estatutos, establece que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y la dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político Estatal; así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- 25.** Las fracciones I y II del artículo 137 de la misma normativa, establecen que los comités directivos de las entidades federativas, estarán integrados entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.
- 26.** La fracción VII del correlativo 138 de los Estatutos, establece que las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, entre otras atribuciones; les confiere respetar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.
- 27.** El artículo 151 de los mismos Estatutos, que la asamblea de sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección identificada como la unidad básica para la acción política y electoral de las y los integrantes del Partido.
- 28.** Asimismo, las fracciones I y V del artículo 153 Estatutario, señalan entre las atribuciones de la asamblea de sección, el de elegir por el voto directo a los integrantes del Comité Seccional, siempre que así lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa.
- 29.** El artículo 154 de la misma normatividad, establece los cargos en que estarán integrados los comités seccionales del Partido.
- 30.** En los artículos 158 y 159 de la norma estatutaria, se prevé que las comisiones de procesos internos son las instancias responsables de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes en sus respectivos niveles y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita.
- 31.** El segundo párrafo del artículo 158 de la misma normativa, señala la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.
- 32.** El artículo 171 de los Estatutos, preceptúa algunos requisitos que deberán cumplir las y los militantes que aspiren a las dirigencias de los comités seccionales.



- 33.** El artículo 172 de la normativa estatutaria, establece que los dirigentes seccionales deberán contar, cuando menos, con noventa días de militancia vigente en el Registro Partidario y deberán haber residido el mismo período en la territorialidad de la sección electoral y reunir los requisitos de las fracciones VI y VII del artículo 171 de la misma norma.
- 34.** El primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos, instituye que el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.
- 35.** El primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político, establece que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del Reglamento del Consejo Político Nacional.
- 36.** El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de ley.
- 37.** Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 38.** Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
- 39.** A su vez, el artículo 8 de la misma normatividad, instruye que el proceso para la elección de las dirigencias inicia al publicarse la convocatoria correspondiente y concluye con la declaración de validez y la entrega de las constancias a las personas que resulten electas.



40. Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13, precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.
41. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, contienen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes será de manera personal y deberán acompañar todos los requisitos y documentos que indique el instrumento convocante, y que para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- III. Que, a la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de la organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;
- IV. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- V. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los



mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

- VI.** Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VII.** Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;
- VIII.** Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- IX.** Que, de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
  - I.** Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
  - II.** Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
  - III.** Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
  - IV.** Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
  - V.** Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
  - VI.** Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
  - VII.** Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
  - VIII.** Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
  - IX.** Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
  - X.** Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.



- X. Que, el Comité Seccional como órgano de dirección, es la unidad básica partidista para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priístas, como centro renovado y activo de la vida política y cultural de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y simpatizantes y deben ser electos para un período ordinario de tres años;
- XI. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2026 y en términos estatutarios y reglamentarios autorizó la renovación de los comités seccionales mediante el método de: **Asambleas de Sección**;
- XII. Que, en términos de lo que establecen los Estatutos y norma reglamentaria, el Comité Ejecutivo Nacional conforme a sus atribuciones, el 27 de mayo de 2026 emitió acuerdo de autorización a la dirigencia estatal para la expedición de la presente convocatoria; y
- XIII. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del municipio de **Ojocaliente** para que contribuya a realizar un proceso de interno de elección de las personas que integrarán los comités seccionales apegados a la disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

## **CONVOCA**

A las y los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional con domicilio en el municipio de **Ojocaliente**, del Estado de Zacatecas, para que participen en el proceso interno de elección de las personas que integrarán los comités seccionales números del **1036 al 1073, 1075 al 1076 y del 1078 al 1079**, para el período estatutario 2026-2029, conforme a las siguientes:

## **BASES**

### ***Del inicio y término del proceso interno***

**PRIMERA.** El proceso interno de elección de las personas que integrarán los comités seccionales números del **1036 al 1073, 1075 al 1076 y del 1078 al 1079**, del Partido en el municipio de **Ojocaliente**, del Estado de Zacatecas, inicia con la publicación de la presente



convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla electa.

### ***Del órgano responsable de conducir el proceso interno***

**SEGUNDA.** La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido, es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta convocatoria; así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia durante el desarrollo del mismo. Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 25, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4 y 30 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales, de 11:00 a 15:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Calzada Jesús Reyes Heróles, número 102, Colonia Centro, Zacatecas.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, creará la estructura auxiliar y de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, brindarán a la Comisión Estatal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno que norma esta convocatoria.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones; así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal y sus Órganos Auxiliares, el apoyo que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

### ***Del Manual de Organización***

**TERCERA.** Con el apoyo de la presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional, la Comisión Estatal elaborará y expedirá el Manual de Organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que tendrá carácter normativo.

El Manual de Organización previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se publicará dentro de los 2 días posteriores a la expedición del instrumento convocante, y se difundirá en los estrados físico; así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal [www.pri-zacatecas.org.mx](http://www.pri-zacatecas.org.mx).



La publicación electrónica podrá ser posterior a la publicación en estrados, entendiendo que la labor técnica requerida para ello no es competencia de la Comisión Estatal; sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias para que la publicación en internet se haga lo más pronto posible.

### ***Del procedimiento para elegir a las personas que integrarán los comités seccionales***

**CUARTA.** El Comité Seccional se elegirá mediante el voto directo de las y los integrantes de la asamblea seccional correspondiente en cada sección electoral, en el lugar que al efecto determine la Comisión Estatal y en el día y hora que establezca esta convocatoria.

Podrán participar en la asamblea seccional y ejercer su derecho al voto, aquéllas personas miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, quienes deberán de identificarse con su credencial para votar, la cual deberá de corresponder a la sección electoral donde se celebre la asamblea. Asimismo, los participantes en la asamblea seccional deberán de acreditar con documentaciones su militancia a través de la cédula de Registro Partidario debidamente requisitada, o cualquier otro documento, constancia o nombramiento otorgado por el Partido.

Esta elección se hará por planillas y en la integración de éstas se respetará la paridad de género; asimismo, se procurará que al menos 30% de los integrantes sean jóvenes hasta de 35 años de edad. La planilla que obtenga el mayor número de votos válidos se declarará electa.

### ***De los requisitos que deberán acreditar las y los aspirantes***

**QUINTA.** Las y los militantes que deseen registrar una planilla para participar en el proceso de elección que regula este instrumento convocante, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Contar cuando menos con noventa días de militancia partidista;
- II. Tener y comprobar una residencia de cuando menos noventa días en la demarcación seccional que corresponda la elección;
- III. Ser electa o electo conforme a los Estatutos del Partido y la presente convocatoria; y,
- IV. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, por delitos patrimoniales o por ejercer violencia política, en virtud de género.



***De los documentos que  
deben acompañar a la solicitud de registro***

**SEXTA.** Las y los integrantes de las planillas interesadas en participar como candidatas y candidatos en el proceso interno que regula esta convocatoria, deberán acompañar la siguiente documentación a su solicitud de registro:

- I. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, por medio de la cual se acredite su militancia de al menos noventa días;
- II. Carta-compromiso debidamente firmada, en el formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal, en la que expresen su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los Estatutos, reglamentos, la presente convocatoria y el correspondiente Manual de Organización; así como a respetar los topes de gastos de proselitismo;
- III. Formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal debidamente requisitado, mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad:
  - a) Ser cuadro de convicción revolucionaria de comprobada disciplina y lealtad al Partido, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido y reconocido liderazgo;
  - b) No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves, por delito patrimonial o por ejercer violencia política en virtud de género;
- IV. Formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal, en el cual se señale el cargo al que aspira cada integrante de la planilla; y,
- V. Fotocopia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar.

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las y los interesados a partir del 15 de Junio de 2026, los formatos a que se refieren las fracciones II, III y IV de la presente Base.

***Del registro de planillas***

**SÉPTIMA.** El registro de las planillas de aspirantes se llevará a cabo el sábado 27 de Junio de 2026, de las 11:00 y hasta las 15:00 horas, en el domicilio de la Comisión Estatal, sito en: Calzada Jesús Reyes Heróles, número 102, Colonia Centro, Zacatecas.

Cada planilla podrá registrarse por al menos un militante, entendiendo que los comités seccionales están conformados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría de Organización;
- III. Una Secretaría de Acción Electoral;
- IV. Una Secretaría de Gestión Comunitaria;
- V. Una Secretaría de Información y Propaganda;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración; y,



**VII.** Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

Las solicitudes serán entregadas de manera personalísima por las y los aspirantes o por algún representante de la planilla que deberá formar parte de la misma, y deberán estar acompañadas de los documentos señalados en la Base Sexta del presente documento convocante.

La Comisión Estatal, acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación que deberá anexarse. Dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos que se presenten, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de la Comisión, la que al efecto dispondrá de un formato donde se listen los documentos presentados, que deberá ser firmado de conformidad por el registrante.

#### ***De la emisión del dictamen***

**OCTAVA.** Dentro de las 48 horas siguientes al cierre del registro, la Comisión Estatal expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o se niega el registro de las planillas. Para que una planilla obtenga dictamen procedente, es necesario que todas las personas integrantes hayan cumplido con los requisitos y las condiciones señaladas por el marco jurídico que regula este proceso.

Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Estatal resultara la falta de algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la presente convocatoria, las y los aspirantes de que se traten, previa notificación en sus estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal; tendrán un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar esa deficiencia en su registro, y en consecuencia, el dictamen correspondiente podrá ser emitido después de las 24 horas posteriores señaladas como período ordinario para la emisión de los dictámenes.

Los dictámenes emitidos se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal, con efectos de notificación personal.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dicho medio tiene efectos de notificación.

**NOVENA.** En el caso de que se registre una sola planilla de aspirantes o de dictaminarse procedente el registro de una sola persona o que durante el proceso solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo, ni la asamblea seccional, ésta se dará por electa y la



persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal, declarará la validez de la elección y emitirá en favor de las y los integrantes de dicha planilla la constancia correspondiente, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en los términos que acuerde el Comité Directivo Estatal.

### ***De las personas representantes de las planillas***

**DÉCIMA.** De obtener dictamen procedente dos o más planillas registradas en este proceso, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

### ***Del proselitismo***

**DÉCIMA PRIMERA.** Las actividades de proselitismo de las planillas y de las y los aspirantes en lo particular, podrá iniciar a partir del miércoles 01 de Julio de 2026, y deberán concluir a más tardar a las 24 horas del 08 de Julio de 2026.

En las actividades de proselitismo, las y los aspirantes se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y al órgano encargado de la conducción del proceso;
- III. Financiarán su proselitismo con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- IV. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el Manual de Organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido; y,
- V. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

La Comisión Estatal, con el acuerdo de las personas integrantes de las planillas contendientes, podrá determinar la celebración de actos en los que se reúna a todas y todos los aspirantes.



### ***Del tope de gastos de proselitismo***

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Consejo Político Estatal, aprobará el tope de gastos de proselitismo que las planillas contendientes deberán de respetar, debiendo de ajustarse a lo que establecen los artículos del 19 al 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Todas las planillas de aspirantes rendirán un informe con efectos de fiscalización de ingresos y gastos de proselitismo ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal a más tardar dentro de los 15 días después de haber concluido la asamblea seccional que corresponda.

### ***De los derechos y obligaciones de las planillas de aspirantes***

**DÉCIMA TERCERA.** Las planillas de aspirantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de elección de dirigencia;
- II. Recibir el padrón de electores y/o del Registro Partidario Seccional;
- III. En conjunto con los demás integrantes de su planilla, acreditar a un representante propietario y a un suplente ante la Comisión Estatal. De igual manera, cada planilla podrá nombrar representantes propietarios y suplentes ante la mesa directiva de la asamblea seccional y ante cada mesa receptora de votos que se instale durante la celebración de la asamblea;
- IV. Promover el voto a su favor, difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- V. Interponer los medios de impugnación que considere convenientes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y a esta convocatoria; y,
- VI. En caso de resultar electa la planilla, obtener en su favor la constancia correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Las planillas de aspirantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse bajo el régimen establecido por los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y demás ordenamientos intrapartidarios;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal, con el objetivo de fortalecer la unidad del Partido. La suscripción de este documento se hará en el momento que la Comisión Estatal los convoque para tal efecto;
- III. Divulgar la plataforma ideológica del Partido durante sus intervenciones proselitistas;
- IV. Divulgar y comprometerse a contribuir a la unidad y fortaleza del Partido durante todas sus participaciones;



- V. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
- VI. Respetar en todo momento a sus compañeros contendientes, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas, y en general, conducirse con respeto hacia cualquier persona o institución;
- VII. Utilizar los colores y el emblema del Partido en su material de propaganda; y,
- VIII. En caso de resultar electa la planilla, rendir la protesta estatutaria.

### ***De las prohibiciones y sanciones para las planillas de aspirantes***

**DÉCIMA QUINTA.** Queda prohibido a las planillas de aspirantes:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las y los demás candidatos, a la dirigencia seccional, a los órganos partidistas, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos;
- V. Difundir por sí mismo o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los aspirantes durante los tres días anteriores al de la celebración de la asamblea seccional; así como el mismo día en que ésta se celebre; y,
- VI. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la asamblea seccional.

**DÉCIMA SEXTA.** Las planillas de aspirantes y las y los candidatos que incumplan con alguna de sus obligaciones o que incurran en los supuestos prohibidos a que se refiere la base anterior, se harán acreedores a las sanciones que serán impuestas por las comisiones Nacional o Estatal de Justicia Partidaria que corresponda, conforme a la gravedad de la falta.

### ***De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes***

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las y los dirigentes del Partido, de los sectores y de las organizaciones; así como las y los miembros, militantes y cuadros, sujetarán su actuación al marco que regula este proceso interno, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido, y tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden la Comisión Estatal; así como de impulsar la participación de los priístas en las asambleas de sección que se lleven a cabo en el municipio de **Ojocaliente** del Estado de Zacatecas.



### ***De la documentación y el material***

**DÉCIMA OCTAVA.** Con el apoyo de la Comisión Nacional, la Comisión Estatal determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la asamblea seccional, dentro del marco de austeridad y racionalidad del gasto.

La Comisión Estatal llevará a cabo, con la presencia de las y los representantes de las planillas de aspirantes, el sorteo para determinar la ubicación de cada planilla en la boleta.

### ***De la asamblea seccional***

**DÉCIMA NOVENA.** La asamblea seccional es el acto al que concurren las y los militantes del Partido con domicilio dentro de la respectiva sección electoral, a efecto de elegir a las y los dirigentes del Comité Seccional correspondiente.

La Comisión Estatal determinará y difundirá con toda anticipación las sedes para la realización de las asambleas seccionales; así como el procedimiento aplicable.

### ***De la mesa directiva de la asamblea seccional***

**VIGÉSIMA.** La mesa directiva de la asamblea seccional tendrá el número de integrantes que acuerde la Comisión Estatal designados como Órganos Auxiliares, mismo que se describirá en el correspondiente acuerdo de designación y al que podrán integrarse un enlace de la propia Comisión.

La mesa directiva tendrá la responsabilidad de declarar la instalación de la Asamblea Seccional, el inicio de la votación, celebrar el cómputo de votos, declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la planilla que resulte ganadora.

Las personas representantes de las planillas contendientes tendrán derecho de voz pero no de voto en la mesa directiva de la asamblea seccional.

### ***De la jornada electiva interna***

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La mesa directiva a que alude la base anterior, se instalará a partir de las 11:00 horas del 11 de Julio de 2026, en la sede que notificará con oportunidad la Comisión Estatal, con el objeto de llevar a cabo la elección de los dirigentes del Comité Seccional. La sesión iniciará con el registro de las y los militantes que integrarán la asamblea seccional, sin que se determine un quórum necesario.



A las 11:30 horas se declarará iniciada la asamblea seccional, con las personas que se encuentren presentes, misma que deberá de concluir a más tardar a las 15:30 horas del día de su inicio y se sujetará al siguiente procedimiento.

- I.** El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las planillas de aspirantes;
- II.** Conforme al orden previamente sorteado, un integrante de cada planilla tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que exponga un resumen de su Programa de Trabajo y sus propuestas;
- III.** Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de integrantes de la asamblea seccional;
- IV.** El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la mesa receptora de votos;
- V.** En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y un Escrutador designados por la Comisión Estatal; así como de un representante de cada planilla participante;
- VI.** El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible;
- VII.** Entregará la boleta a cada elector, previa comprobación de la Credencial para Votar con la que deberá de identificarse, misma que deberá de coincidir con su credencial o documento mediante el cual acredite su militancia. El Secretario llevará el registro de las y los asambleístas a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra “VOTÓ” a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna;
- VIII.** Una vez que todas las personas asambleístas hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a las y los miembros de la mesa receptora de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, procediendo cada uno al siguiente procedimiento:
  - a)** El Presidente contará las boletas sobrantes, procediendo a inutilizarlas, mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario que anote ese dato en el acta respectiva.
  - b)** Seguidamente, el Presidente, con el apoyo del Escrutador, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada planilla, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos.
  - c)** Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada planilla registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los nulos.
  - d)** Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y el Escrutador, firmarán el acta de escrutinio y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la asamblea.



- IX. El Presidente de la mesa directiva de la asamblea realizará la sumatoria del acta de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las planillas participantes; y,
- X. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la asamblea seccional, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, informará de los resultados a la Comisión Estatal de manera inmediata, acompañando la documentación soporte del proceso.

***De la declaración de  
validez y entrega de la constancia de mayoría***

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Concluida la jornada electiva interna y con el acopio de los resultados, la Comisión Estatal, hará la declaración de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de los votos válidos en dicha jornada.

***De la toma de protesta estatutaria***

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las y los integrantes de la planilla que resulte electa rendirán la protesta estatutaria, previo acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido.

***De los medios de impugnación***

**VIGÉSIMA CUARTA.** Los medios de impugnación procedentes en este proceso interno que se convoca serán los previstos en el Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, los cuales se sustanciarán ante la instancia competente y en el término reglamentario.

***De la interpretación y de los casos no previstos***

**VIGÉSIMA QUINTA.** La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal.

En el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,



podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Esta convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal; asimismo; se difundirá en la página de internet [www.pri-zacatecas.org.mx](http://www.pri-zacatecas.org.mx)

Los sectores y organizaciones, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de **Ojocaliente** del Estado de Zacatecas, a los 27 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por el Comité Directivo Estatal



CARLOS PEÑA BADILLO  
PRESIDENTE



NORMA CASTORENA BERRELLEZA  
SECRETARIA GENERAL